

**VISTOS:** el Memorando N° 003828-2023-OGRH/MC de la Oficina General de Recursos Humanos; el Memorando N° 001489-2023-OGPP/MC de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° 001883-2023-OGAJ/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

#### **CONSIDERANDO:**

Que, por la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y su modificatoria, se crea el Ministerio de Cultura, como organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público, estableciéndose las áreas programáticas de acción sobre las cuales ejerce sus competencias y atribuciones para el logro de los objetivos y metas del Estado;

Que, de acuerdo con el numeral 17.1 artículo 17 de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, el convenio colectivo es el producto final del procedimiento de negociación colectiva, estando entre sus características, tener fuerza de ley y ser vinculante para las partes que lo adoptaron, obligandolas, así como a las personas en cuyo nombre se celebró, a quienes les sea aplicable y a los trabajadores que se incorporen con posterioridad dentro del ámbito;

Que, el literal a) del artículo 29 del Reglamento de la Ley N° 31188, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2022-PCM, determina a la fuerza vinculante como una característica del convenio colectivo, indicando que, el convenio colectivo tiene fuerza de ley, por lo que no puede ser modificado de manera unilateral por las partes, y vincula a las partes que lo suscriben, surtiendo efectos y obligando a las personas en cuyo nombre se celebró, así como de aquellas a quienes sea aplicable;

Que, por su parte, de acuerdo con lo señalado en el numeral 3.3 del Informe Técnico Nº 002383-2021-SERVIR/GPGSC expedido por la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil de la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, "Los beneficios pactados por convenio colectivo, deberán ser entregados bajo los términos pactados, respetando la vigencia y legalidad del mismo. Por lo tanto, todo beneficio convencional debe ser otorgado conforme a lo establecido en las cláusulas convencionales que los contienen, no pudiendo las partes modificar de manera unilateral las cláusulas convencionales pactadas";

Que, con fecha 14 de julio de 2022, se suscribe el Convenio Colectivo a nivel descentralizado 2023- 2024 suscrito en el ámbito sectorial de cultura y la Federación de Alianza Sindical por la Cultura, el cual en su cláusula décimo primera establece la conformación de un grupo de trabajo que señala lo siguiente "Las partes del presente Convenio acuerdan conformar un grupo de trabajo, con 4 representantes por cada parte, a fin de presentar un diagnóstico sobre los ingresos de los trabajadores que conforman las entidades del Sector Cultura, que consideren entre otros temas, el de género, trabajadores con responsabilidades familiares y de cuidado, grados de estudios, capacidades técnicas, experiencia y otros, como instrumento para mejorar la política de ingresos de cada entidad";

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:



Que, a través del Memorando N° 003828-2023-OGRH/MC, la Oficina General de Recursos Humanos propone la conformación de un Grupo de Trabajo sectorial de naturaleza temporal denominado "Grupo de Trabajo para la nivelación de los ingresos en el sector cultura", en cumplimiento de lo señalado en la cláusula décimo primera del Convenio Colectivo a nivel descentralizado 2023- 2024 suscrito en el ámbito sectorial de cultura y la Federación de Alianza Sindical por la Cultura;

Que, a través del Memorando N° 001489-2023-OGPP/MC, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto remite el Informe N° 000340-2023-OOM/MC de la Oficina de Organización y Modernización, mediante el cual se considera viable la propuesta de creación del referido Grupo de Trabajo;

Que, el artículo 35 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y sus modificatorias, establece que se puede encargar a los Grupos de Trabajo, las funciones que no correspondan a una comisión del Poder Ejecutivo, es decir, aquellas funciones distintas a las de seguimiento, fiscalización, propuesta o emisión de informes, que deben servir de base para las decisiones de otras entidades;

Que, de conformidad con el numeral 28.1 del artículo 28 de los Lineamientos de Organización del Estado, aprobados por el Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, y sus modificatorias, "Los grupos de trabajo son un tipo de órgano colegiado sin personería jurídica ni administración propia, que se crean para cumplir funciones distintas a las de seguimiento, fiscalización, propuesta o emisión de informes técnicos, tales como la elaboración de propuestas normativas, instrumentos, entre otros productos específicos. Sus conclusiones carecen de efectos jurídicos sobre terceros";

Que, asimismo, el numeral 28.2 del artículo 28 de los citados lineamientos refiere que los grupos de trabajo: "Pueden ser sectoriales o multisectoriales y se aprueban mediante resolución ministerial del ministerio del cual depende. Corresponde a la Oficina General de Asesoría Jurídica o la que haga sus veces y a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto o la que haga sus veces, validar la legalidad y sustento técnico para su creación, respectivamente. En el caso de los grupos de trabajo con una vigencia mayor a dos (2) años su creación requiere de la opinión técnica previa de la Secretaría de Gestión Pública. (...).";

Que, en ese sentido, resulta pertinente conformar el Grupo de Trabajo sectorial de naturaleza temporal denominado "Grupo de Trabajo para la nivelación de los ingresos en el sector cultura";

Con los vistos de la Secretaría General, la Oficina General de Recursos Humanos, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y, la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y su modificatoria; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y sus modificatorias; la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal; el Decreto Supremo N° 008-2022-PCM, Lineamientos para la implementación de la Ley N° 31188, el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura; y, el Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, Decreto Supremo que aprueba los Lineamientos de Organización del Estado y modificatorias;



#### SE RESUELVE:

## Artículo 1- Creación del Grupo de Trabajo

Crear el Grupo de Trabajo Sectorial, de naturaleza temporal, dependiente del Ministerio de Cultura, denominado "Grupo de Trabajo para la nivelación de los ingresos en el sector cultura" (en adelante el Grupo de Trabajo).

## Artículo 2.- Objeto

El Grupo de Trabajo tiene por objeto realizar un diagnóstico sobre los ingresos de los trabajadores que conforman las entidades del Sector Cultura, como instrumento para mejorar la política de ingresos en cada entidad.

# Artículo 3. - Conformación del Grupo de Trabajo

3.1. El Grupo de Trabajo está conformado de la siguiente manera:

# De parte de la organización sindical:

## Representantes titulares:

- a) Mario del Solar Herrera Huamaní, con DNI Nº 10621269
- b) Milagros Corrales Orosco, con DNI Nº 10124424
- c) Alberto Quiroz Panduro, con DNI N° 08073197
- d) Amelia Mercedes Alegría Morán, con DNI Nº 07067935

# Representantes alternos:

- a) Rubén Jaramillo Arévalo, con DNI N° 18171487
- b) Santos Tumbajulca Quispe, con DNI N° 09603287
- c) Segundo Peña Zurita, con DNI Nº 09950636
- d) Cristian Nizama Iman, con DNI N° 08017820

#### De parte de la entidad:

#### Representantes titulares:

- a) El/La Director/a General de la Oficina General de Recursos Humanos del Ministerio de Cultura, quien preside el Grupo de Trabajo.
- El/La Coordinador/a del Equipo de Trabajo de Recursos Humanos de la Oficina de Administración de la Biblioteca Nacional del Perú.
- c) El/La Jefe/a de la Oficina de Administración del Archivo General de la Nación.
- d) El/La Gerente General del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú

# Representantes alternos:

- a) El/La Coordinador/a Legal de la Oficina General de Recursos Humanos del Ministerio de Cultura.
- El/La Analista en Gestión de Recursos Humanos del Equipo de Trabajo de Recursos Humanos de la Oficina de Administración de la Biblioteca Nacional del Perú.
- c) El/La Jefe/a de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del Archivo General de la Nación.



- d) El/La Jefe/a del Área de Administración de Personal del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú.
- 3.2. Cada integrante del Grupo de Trabajo cuenta con un/a representante alterno/a conforme lo indicado en el numeral precedente, quien asiste a las reuniones en caso de ausencia del titular.
- 3.3. Las decisiones del Grupo de Trabajo se realizan a través de votación simple y en mayoría. En caso de empate, se realiza una segunda votación. En caso no se adopte una decisión luego de la segunda votación, la Presidencia tiene el voto dirimente.
  - 3.4. Los miembros del Grupo de Trabajo ejercen su función ad honorem.

# Artículo 4.- Funciones del Grupo de Trabajo

El Grupo de Trabajo tiene a cargo las siguientes funciones:

- a) Elaborar un diagnóstico sobre los ingresos de los trabajadores que conforman las entidades del Sector Cultura, que consideren entre otros temas, el de género, trabajadores con responsabilidades familiares y de cuidado, grados de estudios, capacidades técnicas, experiencia y otros.
- b) Emitir un documento que contenga los resultados de dicho diagnóstico para la nivelación de los ingresos en el sector cultura.
- c) Proponer otras acciones y/o medidas necesarias para el cumplimiento de las actividades encargadas al Grupo de Trabajo.

## Artículo 5.- Secretaría Técnica

El Grupo de Trabajo cuenta con una Secretaría Técnica a cargo de un representante de la Oficina General de Recursos Humanos del Ministerio de Cultura.

#### Artículo 6.- Instalación

El Grupo de Trabajo se instala en un plazo que no exceda de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la emisión de la presente resolución.

# Artículo 7.- Colaboración de otros órganos y dependencias del Ministerio de Cultura

El Grupo de Trabajo, previo acuerdo de sus miembros, puede solicitar la participación de otros órganos y dependencias del Ministerio de Cultura, en el marco de sus competencias.

# Artículo 8.- Vigencia

El Grupo de Trabajo tiene una vigencia de treinta (30) días hábiles a partir de su instalación, debiendo presentar al Despacho Ministerial el documento al que se refiere el literal b) del artículo 4 precedente, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles de concluida su vigencia.

## Artículo 9.- Financiamiento

La implementación de lo establecido en la presente resolución se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Cultura, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.



# Artículo 10.- Publicación

La presente resolución es publicada en la sede digital del Ministerio de Cultura (www.gob.pe/cultura).

Registrese y comuniquese.

Documento firmado digitalmente

LESLIE CAROL URTEAGA PEÑA Ministra de Cultura